



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Nulidad Absoluta o resolución de contrato
Demandante:	Henry Martínez Serna
Demandados:	Sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S. en liquidación
Radicado:	630013103002-2022-00173-00
Vinculado:	Miguel Antonio Quiroga Rocha
Asunto:	Válida notificación Tiene por no contestada demanda Pone en conocimiento Requiere

1. Se válida la notificación por correo electrónico realizada a la entidad demandada (docs. 014), toda vez que, se hizo al canal digital indicado en el certificado de cámara de comercio, certificado por la empresa de correspondencia el acuse de recibo el día 15 de noviembre de 2022, cumpliendo así con las exigencias del artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

2. Por lo anterior, la notificación respecto de la entidad demandada se surtió el 15 de noviembre de 2022, venciendo el término de traslado el 19 de diciembre de 2022. Oportunamente contestó la demanda a través de apoderada judicial. Formuló excepciones de fondo y solicitó pruebas. (doc 19 y 20)

En esa medida, se tiene como apoderada judicial a la abogada Tilcia Rosa Vergel Lafaurie, en los términos y facultades del poder conferido (doc. 19 pág.142)

A través del Centro de Servicios Judiciales compártasele el expediente al Correo electrónico tilciarvergel@gmail.com

3. Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la entidad demandada, según el traslado realizado por ésta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante de acuerdo con la Ley 2213 de 2022. (doc.21)

4. Póngase en conocimiento de las partes la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 290-182968; 290-203055;290-203056, comunicado por el Registrador de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pereira Risaralda. (doc.30)

5. Como ya se encuentran materializadas las medidas cautelares y se adelantó la citación para notificación personal al vinculado visible a documento 18 del expediente digital en debida forma, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso conforme lo dispuesto en el art. 292 del CGP. Para tal efecto, se le concede el término de treinta días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencido el cual de no haberse cumplido con la carga procesal, se terminará el proceso por desistimiento tácito conforme al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67610a9f1c4ab1626a27e607d03de2bfc941e1594b161ba697d07e8a9827f78a**

Documento generado en 24/02/2023 08:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>